SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	Número de Registro Ambiental TAHB02800311
AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. AUTORIZACIÓN 28-03-PS-I-08-09 MODIFICACIÓN

NOMBRES DE PILA Y PATRONÍMICO, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**	OFICIO No. **SGPARN/03-2027/16**
DIRECCIÓN CALLE MORELOS, NO. 206-A ZONA CENTRO, C.P. 89600 ALTAMIRA, TAMAULIPAS. TEL. (833) 264 3562 grupoaparicio@prodigy.net.mx PRESENTE	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 VICTORIA, TAMAULIPAS

En atención a la solicitud presentada en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **Delegación**, por **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promovente**, mediante la cual pide modificación a la Autorización No. **28-03-PS-I-08-09**, a continuación **AUTORIZACIÓN**, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, solicitud a la que se le asignó el Número de Bitácora **28/HS-0006/07/16** así como el número de folio 3707.

Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 24.1., y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y segundo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 37 TER, 109 BIS, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones X, XVII, XXVII, XXXII, XXXVII, 6, 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 8, 50, fracciones, I, IV, VI y XI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y XI, 106, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 2, fracciones III, IV, XIII, XV, XVII, XVIII, 48, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 49, fracción IX, 50 párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 60, párrafos primero y segundo, 61, fracciones I, III y IV, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, 79, 81, 85, párrafo primero, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1o., 2o., párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 3o., fracciones I Ter, II, IV, VII. Bis, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 10, 11, 25, 27, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y

Transferencia de Contaminantes (**RLGEEPARETC**); 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones VII, IX y X, 17, párrafo primero, 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso f, XIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012, reformado, adicionado y derogado según Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO ÚNICO, fracciones I, numeral 9, VI y VII, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2014; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la baja de las unidades y el cambio de la matricula que se enlistan a continuación en la **TABLA I. BAJA DE UNIDADES**, así como la tabla, **TABLA II. CAMBIO DE MATRICULA DE UNIDAD**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

TABLA I. BAJA DE UNIDADES

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO
TRACTOR	T254CM0010787	524-DS4	1993
TRACTOR	DF257PMEB00399	750-DS6	1984
TRACTOR	3HSNEAMT6YN085695	009-DS6	2000
TRACTOR	PMO98T5R731	005-DS5	1998
TRACTOR	3HSNEAET71N091302	418-DS4	2001
TRACTOR	4V4NDRH2YN255493	717-DS6	2000
TRACTOR	4V4ND5RH7YN255747	716-DS6	2000
TRACTOR	4V4NC9RH61N323763	810-DS6	2001

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO
TRACTOR	4V4ND5RH9YN242448	715-DS6	2000
TRACTOR	3AKYDDYB2VD883692	158-DSG	1997
TRACTOR	1208	617-BR1	1970
TRACTOR	3XKADBOXXSF482308	998-DS4	1995
TRACTOR	3WKDD40X55F621531	518-DS4	2005
TRACTOR	4V4NC9RH21N323498	947-A94	2001
VOLTEO	3A9VM30358G019161	130-TZ8	2008
VOLTEO	3S9SC2724YC016114	168-VY9	2000
VOLTEO	3R9VM3014YA013120	169-VY9	2000
VOLTEO	3RPVM3014YA013134	170-VY9	2000
VOLTEO	3R9VM3019YA013081	186-VY9	2000
VOLTEO	3G9VE2931B1031006	060-WE4	2011
VOLTEO	903CVFM15837	541-UR1	1990
VOLTEO	3S9VA25494V007124	184-VY9	2004
VOLTEO	3R9VM3016YA013118	177-VY9	2000
CAJA CERRADA	1H2V05028DA006561	852-VM5	1983
TANQUE	3R9TM30722A013037	887-UA6	2002
TANQUE	3R9TM30742A013038	166-VY9	2002

TABLA II. CAMBIO DE MATRICULA DE UNIDAD

TIPO	SERIE	MODELO	MATRICULA ANTERIOR	MATRICULA NUEVA
VOLTEO	903CVFM15630	1990	061-WE4	57T-X2L

Mediante este oficio **no** se autoriza que la unidad enlistada en la anterior **TABLA II. CAMBIO DE MATRICULA DE UNIDAD** pueda transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar

permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

1. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para ese fin.
2. Los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga, en materia de residuos peligrosos, que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
4. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **Delegación** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.

5. El **Promovente** es responsable de tener vigentes las pólizas de seguros, así como las coberturas de responsabilidad civil y daños al ambiente de cada una de las unidades autorizadas.
6. El **Promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones

vigentes aplicables para el transporte, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual.
Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.
7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **PROFEPA**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Los demás términos y condicionantes establecidos en la **AUTORIZACIÓN**, emitida por esta **Delegación** y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	Número de Registro Ambiental TAHB02800311
AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. AUTORIZACIÓN 28-03-PS-I-08-09 MODIFICACIÓN

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Lic. Gabriel Mena Rojas.- México, D.F.
.- Delegado Federal de la PROFEPA en Tamaulipas.- M.V.Z. Aureliano Salinas Peña.- Ciudad.
.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Ing. Horacio del Ángel Castillo.- Edificio
.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio
.- Archivo Delegación

JGM/HDAC/JRC/ABA/ejrs.-3707.

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos
Palacio Federal 2º Piso Col. Centro CP 87000
Victoria, Tamaulipas. Tel (834) 3185252
www.semarnat.gob.mx